

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6230 *Orden INN/18/2016, de 31 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de Cantabria.*

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios. En desarrollo de dicha previsión, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, regula en su Título II el régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios. Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula las condiciones para el acceso a subvenciones y ayudas públicas para la consecución de sus fines por parte de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, para lo cual dispone que deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.

En su virtud, previo informe de los servicios jurídicos del departamento y de la Intervención Delegada, de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de las subvenciones

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. Estas subvenciones tienen por objeto la financiación total o parcial de los gastos corrientes en los que incurran las entidades destinatarias de las mismas al realizar en Cantabria las siguientes actividades:

a) Funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, constituidos en locales abiertos al público en Cantabria.

b) Acciones de difusión de la protección y defensa de los consumidores y usuarios o sobre el fomento del asociacionismo de consumidores: organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, edición de folletos informativos, publicaciones y actividades análogas

3. En la Orden de convocatoria se podrá priorizar el contenido de las acciones de difusión y, en su caso, los destinatarios de las mismas.

Artículo 2. Beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Asociaciones y cooperativas de consumidores que cumplan con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y, además, con los siguientes:

- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.
- No incurrir en ninguna de las causas previstas en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Participar en el Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria.
- Acreditar un mínimo de 50 socios individuales activos con residencia en Cantabria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Artículo 3. Convocatoria, financiación y distribución del crédito presupuestario.

1. Por Orden del Consejero competente en materia de consumo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se convocará anualmente las subvenciones con cargo a la correspondiente partida presupuestaria.

2. El crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50% del crédito se destinará a la financiación de los gastos corrientes de los gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores en dependencias abiertas al público en Cantabria a los que hace referencia el artículo 1.2a). Un 25% del crédito se repartirá entre todas las asociaciones y cooperativas de consumidores por el hecho de concurrir a la convocatoria, asignándoles la misma cuantía o, en su caso, hasta la cuantía máxima solicitada en este apartado. La cantidad restante se distribuirá conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

b) El crédito restante se destinará a la financiación de los gastos corrientes en los que incurran por las acciones de difusión a las que se refieren el artículo 1.2b), conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se podrá presentar, en el plazo establecido en el extracto de la convocatoria y en el modelo normalizado que figure en la Orden de convocatoria, junto con la documentación requerida, en el Registro Delegado de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (sito en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, (www.cantabria.es) en el Área de Atención a la Ciudadanía.

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

2. La presentación de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

CVE-2016-6230

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

3 Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

4. Se podrá realizar la presentación electrónica de la solicitud y la documentación mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a un representante legal de la entidad solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de cualquier documentación que acompañe a la solicitud, se podrá aportar mediante copia digitalizada de la misma, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. El órgano instructor, en los términos previstos en dicha Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá requerir al particular la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

2. Recibidas las solicitudes el instructor del procedimiento comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, el instructor podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse. A tal efecto, se podrá solicitar la puesta de manifiesto de los libros de la asociación.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por el Director General competente en materia de consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, y tres funcionarios/as de la Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de Secretario/a, con voz pero sin voto.

5. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades en su solicitud concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformulación de las solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

6. Examinadas las alegaciones realizadas por los interesados o atendiendo a las reformulaciones de las solicitudes, en su caso, y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta se elevará al órgano

competente para resolver y deberá especificar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, el programa o programas subvencionables y los resultados de la valoración, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación o desestimación se propone.

Artículo 6. Criterios de valoración.

La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación:

1. Para las actividades a las que se refiere el artículo 1.2a), gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

a) Número de socios de cuota de las asociaciones de consumidores o, en caso de las cooperativas de consumidores, número de socios cooperativistas, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos, y respecto a las asociaciones de consumidores, se entenderá por asociado de cuota a las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que han ingresado en la asociación y que se encuentran al corriente del pago de la cuota a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la convocatoria de esta subvención.

b) Horario de funcionamiento de los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo hasta un máximo de 2 puntos.

c) Número de dependencias abiertas al público donde prestan los servicios los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores, acompañando el auto de admisión a trámite, hasta un máximo de 3 puntos.

2. Para las actividades de difusión establecidas en 1.2.b), con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 14 puntos:

a) Aportación económica de la asociación a la actividad de difusión (hasta 4 puntos)

b) Calidad de los programas propuestos, valorando fundamentalmente los objetivos y el número de destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones y, en su caso, la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).

c) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo: programas o cursos a favor de los intereses de los consumidores y usuarios y, en especial, a favor de colectivos especialmente desprotegidos (hasta 3 puntos).

d) Actividades cuyo contenido haya sido priorizado en la Orden de Convocatoria (4 puntos)

3. Corresponde al Comité de Valoración valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indicados, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada y la distribución del importe del crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

resolución haya sido dictada por el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrán fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (calle Albert Einstein, nº 2, 4ª planta de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Pago de la subvención

1. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria. Cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 4.500 euros se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías ni justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

2. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos el 75% del importe total del proyecto o actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en la resolución de convocatoria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Compatibilidad y subcontratación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada,

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de un porcentaje que no exceda del 80% de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto de las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud.

b) Justificar ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá, de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 14 de la presente Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 12. Justificación de la subvención

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa por cada una de las actividades a las que hace referencia el artículo 1 de esta Orden.

CVE-2016-6230

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Las cuentas justificativas deberán incluir:

a) Una memoria con indicación de las actividades realizadas y sus resultados.

b) Una declaración justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo II), la cual deberá ser facilitada en formato de hoja de cálculo electrónica y en papel, con el desglose de todos los gastos incurridos por cada una de ellas, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los gastos indirectos en esta letra, se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de su vinculación a la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, junto con las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 25% de los costes directos imputados.

c) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá requerir a la beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

3. La documentación justificativa del proyecto o actividad subvencionada en los términos previstos en este artículo podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2017, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2016, debiendo acreditarse como mínimo el 75 % del importe total del proyecto o actividad subvencionada, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total del proyecto o actividad subvencionado, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2017.

Con carácter excepcional, el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13. Gastos subvencionables y forma de justificarlos.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada realizada dentro del plazo establecido en esta Orden y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, y en concreto los siguientes:

a) Respecto de la actividad recogida en el artículo 1.2.a), funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores constituidos en locales abiertos al público.

- Arrendamiento de local de las sedes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, gastos de comunidad, limpieza, tributos y de los suministros (agua, electricidad, gas, teléfono e

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Internet), debiendo aportar los contratos, facturas y justificantes de pago.

- Gastos de material consumible de oficina y fungibles de informática, debiendo aportar las facturas y los justificantes de pago.

- Suscripciones, boletines y bases de datos relacionadas con los derechos y defensa de los consumidores y usuarios, con un límite de gasto máximo en la anualidad subvencionada de 2.600 euros, debiendo aportar contratos de suscripción, facturas y justificantes de pago.

- Sueldos y salarios del personal que preste servicios para la asociación con contrato laboral con una duración igual o superior a 3 meses, incluidas las cuotas a la Seguridad Social, con un tope máximo de salario subvencionable de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional por trabajador/mes a jornada completa, debiendo aportar los contratos, las nóminas, los justificantes de pago, los boletines de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social y los documentos del ingreso a la Hacienda Pública de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- No se subvencionará el coste de las retribuciones ni de las dietas de los cargos directivos o representativos de la asociación que perciban por el cargo desempeñado.

- La documentación justificativa correspondiente a colaboraciones puntuales de otro personal deberá figurar en factura, salvo en los supuestos excepcionados de dicha obligación en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en cuyo caso se presentarán los documentos sustitutos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el se retribuye y la retención correspondiente al IRPF, la fecha, así como los datos de la asociación, debiéndose acompañar una memoria explicativa de la razón de esa colaboración puntual. En todo caso, se computará el importe total, debiendo presentarse el documento de pago y del documento del ingreso a la Hacienda Pública de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- Cuotas abonadas por integración en otras organizaciones de consumidores y pólizas de seguros de responsabilidad civil, debiendo indicar la fecha en que se han aportado los Convenios o acuerdos de integración en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, debiendo aportar el documento contractual, la factura y el justificante de pago.

- Gastos de gestoría, con un máximo de 1.500 euros en la anualidad subvencionada, debiendo aportar el contrato, la factura, y el justificante de pago.

b) Respecto a las actividades recogidas en el artículo 1.2.b), Acciones de difusión de la protección y defensa de los consumidores y usuarios o sobre el fomento del asociacionismo de consumidores: organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, edición de folletos informativos, publicaciones y actividades análogas.

- Los gastos por la realización de cursos, jornadas, seminarios y campañas informativas se realizarán presentado los documentos de gasto y de pago.

Comprenderá el coste del personal docente o ponente que no podrá ser superior a 110 euros por hora de impartición y en el que se incluyen los gastos de preparación.

En caso de mesas de debate el coste por hora del ponente y demás miembros que formen la mesa no podrá ser superior a de 55 euros por miembro y hora de intervención, con un máximo de 330 euros por mesa y actividad divulgativa.

Los gastos máximos por alojamiento, manutención y desplazamiento del ponente serán los establecidos para el Grupo Segundo del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio del personal de la Administración de Cantabria.

Gastos ocasionados por el arrendamiento de locales, material audiovisual, didáctico y otros gastos necesarios para su realización, entre los que se incluyen los relativos al transporte dentro de la Comunidad Autónoma.

Gastos de manutención en aquellos cursos o seminarios de más de 15 alumnos, con un coste máximo de 16 euros por alumno. La cuantía total a subvencionar por este concepto por el conjunto de todos los cursos o seminarios no podrá superar el 10% del importe total de la subvención concedida en este apartado. Los justificantes de gasto y de pago deberán venir

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

acompañados de una relación identificativa de los participantes de la acción divulgativa y de los comensales.

- Gastos incurridos por la divulgación de la actividad, el material que se facilite a los asistentes a la misma y por propaganda y publicación de material divulgativo, en los que deberá figurar el escudo del Gobierno de Cantabria, así como que la actividad o, en su caso, que la publicación ha sido subvencionada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2006, de Subvenciones de Cantabria, y, en su caso, que el contenido es responsabilidad exclusiva de la asociación. Junto con los documentos de gasto y de pago se tendrá que aportar una relación del material empleado y dos ejemplares de las publicaciones realizadas.

2. Los pagos de importe superior a 600 euros se deberán realizar mediante cheque nominativo, a menos que superen los 2.500 euros, en cuyo caso no se admitirán. También podrán realizarse mediante transferencia o domiciliación bancaria. Además, deberá acompañarse en cualquiera de los tres supuestos el documento bancario acreditativo de la fecha en la que se ha producido la salida material de los fondos de la cuenta bancaria.

No se admitirán pagos en efectivo para un mismo proveedor o acreedor por importe superior a 600 euros al año.

Los pagos de importe inferior a 600 euros se deberán acreditar con una factura o, en su caso, documento justificativo en el que conste la identificación de la empresa, número, fecha y descripción del servicio, firmada y sellada por el proveedor y con el sello de "pagado". En todo caso, la entidad beneficiaria de la subvención tendrá que aportar el correspondiente apunte contable.

Artículo 14 Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades obtenidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de

CVE-2016-6230

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de mayo de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2016/6230](#)

CVE-2016-6230